



El Salto
Gobierno Municipal
2021 | 2024

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES; QUE SE CELEBRA EN LA POBLACIÓN DE EL SALTO, JALISCO, SIENDO EL DÍA **08 DE AGOSTO DE 2022 (DOS MIL VEINTIDOS)**, COMPARECIERON POR PARTE DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE EL SALTO, JALISCO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. **RICARDO ZAÍD SANTILLÁN CORTÉS**, EN SU CARÁCTER PRESIDENTE MUNICIPAL Y EL C. **HÉCTOR ACOSTA NEGRETE**, EN SU CARÁCTER DE SÍNDICO MUNICIPAL, PERSONALIDAD QUE ACREDITAN MEDIANTE CONSTANCIA DE MAYORÍA QUE EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO EXPIDIÓ A SU FAVOR (**ANEXO 1**), ASÍ MISMO ACTUANDO COMO SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO EL LIC. **EDUARDO ALFONSO LOPEZ VILLALVAZO**, PERSONALIDAD QUE ACREDITA MEDIANTE COPIA CERTIFICADA DE SU NOMBRAMIENTO (**ANEXO 2**), TODOS DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE EL SALTO, JALISCO; A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA COMO "EL GOBIERNO MUNICIPAL"; Y POR OTRA PARTE LA LIC. **ANA KARINA MARTINEZ TINOCO**, A QUIEN EN LO SUSECIVO SE LE DENOMINARA "EL PRESTADOR" Y CUANDO ACTÚEN EN FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARA "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS.

DECLARACIONES:

DECLARA "EL GOBIERNO MUNICIPAL" QUE:

- I. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 40, 41, 42, 43, y 115 fracción II de La Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos; El Gobierno Municipal de El Salto, Jalisco es libre, soberano e independiente en cuanto a su gobierno y administración interiores; pero está ligado a los poderes de la unión como parte integrante de los estados unidos mexicanos, en todo aquello que fija expresamente la constitución política de los estados unidos mexicanos y las leyes que de ella emanan.
- II. Que el licenciado **Ricardo Zaid Santillán Cortes**, como Presidente Municipal de El Salto, Jalisco; personalidad con la que acredita con copia certificada de su "Constancia de Mayoría de Votos expedida por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco", concurre a la celebración de este acuerdo, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 58 fracciones XI, del Reglamento General Municipio de El Salto, Jalisco; los artículos 1, 2, 3, 4, 38, 47, y 48 de la Ley de Gobierno y Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.
- III. Que el ciudadano **Héctor Acosta Negrete**, como Síndico Municipal de El Salto, Jalisco; calidad que acredita con copia certificada de su "Constancia de Mayoría de Votos Expedida por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco", concurre a la celebración de este acuerdo, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 88 fracción XXIX del Reglamento General del Municipio de El Salto, Jalisco.
- IV. Que el licenciado **Eduardo Alfonso López Villalvazo**, como Secretario General Del Ayuntamiento de El Salto, Jalisco; calidad que acredita con copia certificada de su nombramiento por parte del pleno del ayuntamiento de fecha 01 de octubre de 2021, concurre a la celebración de este acuerdo, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 100 fracción II del Reglamento General del Municipio de El Salto, Jalisco, y que a la fecha no le han sido revocadas o modificadas sus facultades.

Ramón Corona No. 1
Colonia Centro
C.P. 45680

El Salto, Jalisco, México

Tel. 3284 1240

www.elsalto.gob.mx

desarrolladas por "EL PRESTADOR", como el resultado de los servicios pactados en el contrato (entregables): RESULTADOS DE LOS SERVICIOS.

DECIMA PRIMERA. – "EL GOBIERNO MUNICIPAL" podrá rescindir el presente contrato, sin necesidad de juicio, por cualquiera de las siguientes causas imputables a "EL PRESTADOR":

1. Por prestar los servicios deficientemente, de manera inoportuna o por no apegarse a lo estipulado en el presente contrato;
2. Por no observar la discreción debida respecto de la información a la que tenga acceso como consecuencia de la prestación de los servicios encomendados;
3. Por suspender injustificadamente la prestación de los servicios o por negarse a corregir lo rechazado por "EL GOBIERNO MUNICIPAL".
4. Por negarse a informar al Municipio sobre la prestación y/o resultado de los servicios profesionales realizados.
5. Por impedir el desempeño normal de labores de "EL GOBIERNO MUNICIPAL" durante la prestación de servicios.
6. Si se comprueba que la protesta a que se refiere la declaración II.E se realizó con falsedad, y
7. Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en este contrato.

Para los efectos a los que se refiere esta cláusula "EL GOBIERNO MUNICIPAL" comunicara por escrito a "EL PRESTADOR", el incumplimiento en que este haya incurrido para que, en un término de diez días hábiles, exponga lo que a su derecho convenga, y aporte, en su caso, pruebas correspondientes.

Transcurrido el termino señalado en el párrafo anterior EL Gobierno del Estado, tomando en cuenta los argumentos y pruebas ofrecidos por el Prestador determinara si resulta procedente o no rescindir el contrato y comunicara por escrito a "EL PRESTADOR" dicha determinación.

DECIMA SEGUNDA- "EL GOBIERNO MUNICIPAL" en cualquier momento, podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin responsabilidad para esta y sin necesidad de que medie resolución judicial alguna, dando aviso por escrito a "EL PRESTADOR" con quince días naturales de anticipación. En todo caso, "EL GOBIERNO MUNICIPAL" deberá cubrir los honorarios que correspondan por los servicios prestados y que haya recibido a su entera satisfacción.

Asimismo, "EL PRESTADOR" podrá darlo por concluido de manera anticipada, previo aviso que por escrito realice a "EL GOBIERNO MUNICIPAL" en el plazo señalado en el párrafo que antecede. "EL GOBIERNO MUNICIPAL" se reserva el derecho de aceptar la terminación anticipada del contrato, sin que ello implique la renuncia a deducir las acciones legales, que en su caso proceda.

DECIMA TERCERA. – "EL PRESTADOR" no será responsable por cualquier evento de caso fortuito o de fuerza mayor que le impida parcial o totalmente cumplir con las obligaciones contraídas por virtud del presente contrato, en el entendido de que dichos supuestos deberán ser debidamente acreditados.

DECIMA CUARTA. – "EL GOBIERNO MUNICIPAL" no adquiere, ni reconoce obligación alguna de naturaleza laboral, a favor de "EL PRESTADOR" en virtud de no ser aplicables a la relación contractual que consta en este instrumento, y los artículos: 1º y 8º de la Ley Federal del Trabajo; así como los



El Salto

Gobierno Municipal

2021 | 2024

Ramón Corona No. 1

Colonia Centro

C.P. 45680

El Salto, Jalisco, México

Tel. 3284 1240

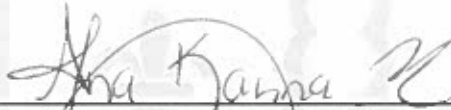
www.elsalto.gob.mx

Ana Raing

artículos 2º y 8º de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Ley Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional, por lo que "EL PRESTADOR" no será considerado como trabajador para los efectos legales procedentes.

DECIMA QUINTA. - Las partes aceptan que todo lo no previsto en el presente contrato se regirá por las disposiciones contenidas en el Código Civil, y en caso de controversia para su interpretación y cumplimiento, se someterán a la jurisdicción de los Tribunales de la Ciudad de Guadalajara, Jalisco; renunciando al fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

LEIDO QUE FUE POR LAS PARTES QUE EN EL PRESENTE CONTRATO INTERVIENEN Y SABEDORES DE SU CONTENIDO, ALCANCE Y EFECTOS LEGALES, SE FIRMA EL MISMO, AL CALCE Y AL MARGEN EN TODAS SUS FOJAS UTILES, EN LA CIUDAD DE EL SALTO, JALISCO: EL DIA 08 DE AGOSTO DEL 2022.



**LIC. ANA KARINA MARTINEZ TINOCO
PRESTADOR DE SERVICIOS.**



**LIC. RICARDO ZAID SANTILLÁN CORTÉS
PRESIDENTE MUNICIPAL.**



**C. HÉCTOR ACOSTA NEGRETE
SINDICO MUNICIPAL.**



**LIC. EDUARDO ALFONSO LÓPEZ VILLALVAZO
SECRETARIO GENERAL.**



El Salto

Gobierno Municipal

2021 | 2024

Ramón Corona No. 1

Colonia Centro

C.P. 45680

El Salto, Jalisco, México

Tel. 3284 1240

www.elsalto.gob.mx